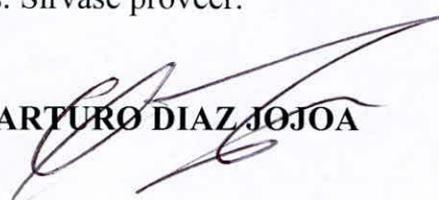


Informe Secretarial. Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).- A despacho del señor Juez el presente proceso, con las diligencias pertinentes. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Verbal de Restitucion de Bien Inmueble

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Rad. 760013103008-2018-00154-00.

Auto No. 0191

Memorando las actuaciones surtidas en la presente Litis, se tiene que en providencias adiadadas 24 de Febrero de los corrientes, procedió esta instancia judicial a negar la solicitud de prejudicialidad y en virtud de lo regulado en el Artículo 278 del C.G.P. a dictar Sentencia respectiva, al no encontrarse pruebas pendientes por practicar, siendo allegado por ello, sendos memoriales con diferentes pedimentos; la parte actora, instó la aclaración de la parte resolutive de la sentencia, señalando el orden correcto de las nomenclaturas del bien inmueble objeto de arrendamiento; como también, la entrega de los títulos judiciales obrantes en la cuenta de depósitos de esta instancia judicial.

Al respecto, surge necesario traer a colación lo regulado en el Artículo 285 ibídem, frente la Aclaración de la Sentencia, como quiera que aquella no es reformable, ni modificable por el Juzgador que la pronunció, *contrario sensu*, exista en ella apartes que deriven duda, situación que en el presente asunto no ocurre; empero al tenor de lo regulado en el canon 286 de nuestra obra general procesal, se tiene que “... *toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*” Por tal motivo, al evidenciarse que en la parte se dispuso: “...*respecto los bienes inmuebles consistentes en, Bodegas Comerciales junto con* Ag.

COMERCIALIZADORA GLOBAL LIQUORS S.A.S. respecto los bienes inmuebles consistentes en, Bodegas Comerciales junto con los locales comerciales ubicados en las siguientes direcciones: Bodega ubicada en la Carrera 70 #2C-09 Segundo Piso; Bodega ubicada en la Calle 2C #69-47 Segundo Piso; Local Comercial ubicado en la Carrera 70 # 2C-17; Local comercial ubicado en la Carrera 70 # 2 C-21; Local comercial ubicado en la Carrera 70 # 2C-05."

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de esta instancia judicial por la entidad demandada, conforme lo expuesto en la presente providencia.

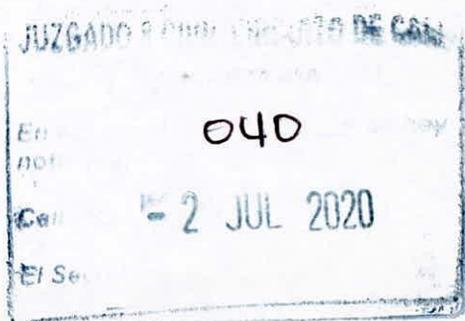
TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a impartir el trámite correspondiente, frente al recurso elevado por la parte pasiva contra la Sentencia No. 08 adiada 24 de Febrero de los corrientes.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

Verbal Rad: 2018-00154-00



Ag.